



GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN MATEO ATENCO 2019-2021

Año 1 • No. 19 • Noviembre 2019

Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer de San Mateo Atenco

.....
2019 • 2021



sanmateoatenco
H. AYUNTAMIENTO 2019 • 2021



san**mateo**atenco
AYUNTAMIENTO 2019•2021



**Reglamento interno del Instituto Municipal
de la Protección de los Derechos de la Mujer**
de San Mateo Atenco
2019 • 2021

INMUJERES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer



San Mateo Atenco 2019 - 2021

1

“El programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

“Este producto es generado con recurso del programa de fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género. Empero el instituto nacional de las mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores (es) del presente trabajo”

LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ACUERDO DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021, establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Municipal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Municipio Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando en todo momento las oportunidades de mejora.

Que, mediante acuerdo de cabildo, de fecha ocho de septiembre de 2009 se creó el organismo público desconcentrado de carácter Municipal denominado

Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer, con el objeto de facilitar la incorporación plena y activa de la mujer en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo de la entidad, bajo una perspectiva institucional que dé orden, estructura y permanencia a dicho fin.

Que las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, hacen necesario que el Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer cuente con un nuevo Reglamento Interior, que precise las atribuciones de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento, con el objeto de cumplir con los planes y programas que le han sido encomendados.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

SAN MATEO ATENCO 2019-2021

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con base en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene por objeto reglamentar la organización, el funcionamiento y atribuciones del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer de San Mateo Atenco, así como el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento le compete:

- I. Al o la Presidente(a) Municipal.
- II. La Directora del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer de San Mateo Atenco.
- III. A los órganos y servidores públicos relacionados en este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano de gobierno del municipio de San Mateo Atenco, México.
- II. Instituto: el Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer.
- III. Dirección: la Dirección del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer.
- IV. Reglamento: Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer.
- V. Sistema Municipal: Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 4. El Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer, es un organismo desconcentrado del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, que tiene como fin atender y resolver dentro del ámbito municipal los asuntos de su competencia, así como el cumplimiento y atribuciones que le otorga el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 5. El Instituto tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad entre mujeres y hombres en el municipio que elimine los obstáculos para el pleno goce de los derechos de las mujeres e implementar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral.

Los principios que rigen al reglamento y actuación del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer:

- I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- II. La no discriminación;
- III. La libertad de las mujeres;
- IV. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- V. La equidad de género;

Los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales suscritos por México, en las leyes generales aplicables y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección
- II. Coordinación de Atención Psicológica
- III. Coordinación de Asuntos Jurídicos
- IV. Coordinación de Trabajo Social
- V. Auxiliares administrativos

Las demás que se determinen para el cumplimiento de sus necesidades y atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo con el presupuesto.

Artículo 7. La Directora y las unidades administrativas conducirán sus actividades de conformidad con el programa de trabajo que para el efecto se autorice.

Artículo 8. Procurar la eliminación de todas las formas de violencia de género particularmente la ejercida contra las mujeres.

Artículo 9. Elaborar programas con perspectiva de género que fortalezcan a las mujeres, hombres y las familias en el ámbito de la igualdad de derechos y oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 10. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género al interior del Ayuntamiento;
- II. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género al interior del Instituto como en el Ayuntamiento;
- III. Realizar investigaciones, estudios, diagnósticos, indicadores y cualquier otro análisis, sobre la situación y posición de las mujeres con respecto a los

- hombres, la violencia de género imperante y las necesidades sociales de las mujeres en el Municipio;
- IV. Generar un sistema de información que permita la disposición de datos e indicadores, a los que pueda tener acceso las dependencias, en el ejercicio de sus funciones, resguardando los datos personales y su confidencialidad;
 - V. Coadyuvar con las diversas dependencias del Ayuntamiento en la creación e implementación de políticas públicas con perspectiva de género;
 - VI. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el Municipio;
 - VII. Analizar los ordenamientos jurídicos de orden municipal y realizar propuestas de creación y reforma con perspectiva de género e incorporando los principios de igualdad entre mujeres y hombres;
 - VIII. Elaborar programas para difundir los derechos y protección de las mujeres y los hombres dentro de la familia y la sociedad fomentando el desarrollo de prácticas de respeto e igualdad;
 - IX. Capacitar y actualizar en género a las personas al servicio público municipal;
 - X. Ejecutar los objetivos y acciones establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas Sectoriales y el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a los derechos de las Mujeres;
 - XI. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal planes y proyectos que incorporen acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres;
 - XII. Crear programas proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
 - XIII. Participar en los acuerdos y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales y Nacionales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
 - XIV. Coadyuvar con los organismos especializados para la conformación de las medidas reeducativas de personas agresoras conforme a los establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
 - XV. Participar en la planeación y presupuesto municipal con perspectiva de género;
 - XVI. Crear campañas de promoción de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, así como el acceso al servicio de salud bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación;
 - XVII. Fomentar la participación social de las mujeres en el diseño e implementación de las políticas públicas y elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, y en el acceso a cargos de toma de decisiones;
 - XVIII. Estimular la capacidad productiva de las mujeres;

- XIX. Gestionar recursos ante los organismos públicos y privados de cualquier orden de gobierno, que apoyen en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;
- XX. Promover ante las instancias del sector salud los servicios integrales y oportunos antes durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención del cáncer de mama y cervicouterino, infecciones de transmisión sexual y aquellas que registren mayor índice de mortalidad en el municipio, así como su tratamiento preventivo;
- XXI. Las que confieran otras disposiciones legales aplicables respecto a los sistemas de violencia e igualdad;
- XXII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas sobre participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Artículo 11. La Directora del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer, será designada por el Cabildo, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, y durará en su cargo un período de tres años.

Artículo 12. Para ser Directora se requiere:

- I. Ser mexicana por nacimiento en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser una persona destacada por su labor en temas de asuntos de mujeres y la perspectiva de género;
- III. Tener una residencia efectiva mínima de un año en el Municipio;
- IV. No tener ningún cargo político; y
- V. Tener conocimientos y experiencia acerca de la perspectiva de género y de la problemática de las Mujeres.

Artículo 13. La directora durará en su cargo tres años, cuyo inició será con cada Administración Pública Municipal y podrá ser ratificada para el periodo inmediato.

Artículo 14. La Directora del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer tiene las siguientes atribuciones.

- I. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto;
- II. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestos por el Instituto;
- III. Representar legalmente al Instituto;
- IV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, entre ellos los que requieran autorización o cláusula especial;
- V. Nombrar al personal que se integrará a la estructura del Instituto;
- VI. Suscribir los contratos que sean necesarios para un mejor funcionamiento del instituto;
- VII. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto podrá celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del ayuntamiento, y otras dependencias del ámbito local, estatal o federal, para el cumplimiento de su objetivo.
- VIII. Integrarse al Sistema Municipal, en calidad de Secretaria Técnica;
- IX. Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos del Sistema Municipal;
- X. Presentar ante el Sistema Municipal los planes y programas que deberá desarrollar el Instituto;
- XI. Presentar al Sistema Municipal el proyecto de egresos anual y los estados financieros del Instituto;
- XII. Presentar al Sistema Municipal los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;
- XIII. Presentar al Sistema Municipal informes de avances y un informe anual de las actividades del Instituto;
- XIV. Establecer los vínculos necesarios con entidades públicas y privadas, para promover programas a favor de la igualdad entre hombres y mujeres;
- XV. Promover la suscripción de convenios de colaboración con dependencias de diferentes niveles de la administración pública, así como con todo tipo de instituciones y organizaciones para lograr los fines del instituto;
- XVI. Nombrar representantes del Instituto en zonas urbanas y rurales del municipio;
- XVII. Desarrollar mecanismos para prevenir y sancionar prácticas de discriminación dentro del Instituto;
- XVIII. Desarrollar mecanismos para prevenir y sancionar prácticas de violencia laboral, dentro del Instituto;
- XIX. Administrar al instituto conforme a la normatividad;
- XX. Proponer al sistema municipal las políticas públicas con perspectiva de género observando la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres;
- XXI. Conducir y vigilar la promoción permanente de la incorporación de la perspectiva de género en los programas de las dependencias y entidades municipales;
- XXII. Ejercer el presupuesto del Instituto, observando las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas;

- XXIII. Proponer los Planes, Programas y Proyectos del Instituto ante el sistema municipal;
- XXIV. Gestionar ante las instancias competentes la atención de los asuntos relacionados con el objeto y fines del Instituto y demás que señale su reglamento interno.
- XXV. Las demás que para el efecto se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO

DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA.

Artículo 15. La Coordinadora o el Coordinador Psicológico, debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Exhibir título, o equivalente a nivel superior, expedido por las autoridades competentes;
- II. Poseer conocimientos comprobables sobre los asuntos de las mujeres y la perspectiva de género; además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de la mujer para el desarrollo;
- III. Poseer conocimientos suficientes en estadísticas de género, investigación desde la perspectiva de género, así como desarrollo, implementación y evaluación de proyectos sociales;

Artículo 16. La Coordinación de Atención Psicológica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar datos estadísticos sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia de género contra las mujeres;
- II. Diseñar y mantener sistemas integrados de información e indicadores con perspectiva de género;
- III. Investigar sobre la atención de la violencia, las políticas públicas y la legislación aplicable al combate de la violencia social y de género;
- IV. Integrar y dar seguimiento al Programa Operativo Anual del Instituto;
- V. Coadyuvar en los informes y reportes que le sean solicitados;
- VI. Proponer sistemas de captación y registro de información;
- VII. Sistematizar la información disponible;
- VIII. Recopilar información que sirva como base para la elaboración de programas;

- IX. Implementar mecanismos permanentes de prevención, atención y sanción de la violencia laboral, con especial atención a los casos de acoso y hostigamiento sexual.
- X. Dar atención y seguimiento a las mujeres que han sido objeto de violencia de género, discriminación acoso sexual, para promover reivindicación y revaloración de imagen ante la sociedad.

CAPITULO CUARTO

DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 17. La Coordinadora o el Coordinador Jurídico, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana;
- II. Tener título en la licenciatura de derecho;
- III. Poseer conocimientos comprobables sobre los asuntos de las mujeres y la perspectiva de género; además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de la mujer para el desarrollo;
- IV. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 18. La Coordinación Jurídica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar asesoría jurídica, a cada una de las entidades que integran el Instituto;
- II. Encargarse de las relaciones contractuales del Instituto en coordinación con las dependencias de la administración pública municipal que correspondan;
- III. Elaborar la correspondencia oficial del Instituto;
- IV. Brindar asesoría jurídica al Sistema Municipal de la Mujer, a través de la Secretaría Técnica;
- V. Proporcionar soporte jurídico a la Dirección del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer, en la gestión de techos financieros para la programación anual de acciones, obras y programas;
- VI. Elaborar todo tipo de registros, asentamientos y escritos formales, cumpliendo los requisitos exigibles según sea el caso;
- VII. Solicitar a quienes pueden hacerlo, todo tipo de registros, asentamientos y escritos que requieran constancia o fe pública;
- VIII. Contestar escritos y solicitudes de información de autoridades judiciales o ministeriales;
- IX. Recibir propuestas de reformas y adiciones al Reglamento del Instituto;

- X. Trabajar en coordinación con instancias externas, la revisión y adecuación a los reglamentos del Instituto;
- XI. Proporcionar asesoría jurídica a quienes se encarguen de la programación y presupuesto internos, a fin de que los proyectos por acciones, obras y programas estén ajustados a la normatividad aplicable;
- XII. Representar al Instituto ante toda clase de autoridades y particulares en los asuntos o litigios en que sea parte y que afecte su interés jurídico;
- XIII. Formular a nombre del instituto las denuncias o querellas, así como formular y responder las demandas de que es objeto el instituto.
- XIV. Brindar asesoría jurídica a la ciudadanía y canalizarla ante las instancias competentes cuando sus derechos hayan sido violentados.

CAPITULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN DE TRABAJO SOCIAL.

Artículo 19. La Coordinadora o el Coordinador de Trabajo Social, debe reunir para su designación, los siguientes requisitos:

- I. Exhibir título, o equivalente a nivel superior, expedido por las autoridades competentes;
- II. Poseer conocimientos comprobables sobre los asuntos de las mujeres y la perspectiva de género; además de todo lo que contribuya a mejorar el estatus e integración de la mujer para el desarrollo;
- III. Poseer conocimientos suficientes en estadísticas de género, investigación desde la perspectiva de género, así como desarrollo, implementación y evaluación de proyectos sociales;
- IV. Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 20. La Coordinación de Trabajo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar datos estadísticos sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia de género contra las mujeres;
- II. Diseñar y mantener sistemas integrados de información e indicadores con perspectiva de género;
- III. Investigar sobre la atención de la violencia, las políticas públicas y la legislación aplicable al combate de la violencia social y de género;
- IV. Coadyuvar en la integración y seguimiento al Programa Operativo Anual del Instituto;
- V. Integrar los informes y reportes que le sean solicitados;

- VI. Establecer sistemas de captación y registro de información;
- VII. Sistematizar la información disponible;
- VIII. Recopilar información que sirva como base para la elaboración de programas
- IX. Implementar mecanismos permanentes de prevención, atención y sanción de la violencia laboral, con especial atención a los casos de acoso y hostigamiento sexual.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Artículo 21. Los Auxiliares Administrativos, tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Atención de primera instancia a las y los ciudadanos que asistan al instituto;
- II. Recepción de documentos;
- III. Coadyuvar en los informes y reportes que le sean solicitados;
- IV. Redactar, archivar y revisar documentos administrativos;
- V. Auxiliar en general a las actividades del Instituto;
- VI. Entrega de oficios en las diferentes áreas y dependencias de la administración pública municipal; y
- VII. Dar seguimiento en la coordinación general de la oficina y resolver cualquier problema o requerimiento administrativo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 22. El Sistema Municipal, su integración, funcionamiento y competencia se enmarcará en este contexto y conforme a lo dispuesto en:

- I. Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de México
- II. Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México
- III. Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia en el Estado de México
- IV. Reglamento del Sistema Nacional, para la Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 23. El Sistema Municipal se conformará por:

- I. Un presidente
- II. Una Secretaria Técnica
- III. Ocho vocales

Artículo 24. La estructura orgánica estará integrada de la siguiente manera:

- I. La o el Titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá.
- II. La o el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Las o los titulares de cuatro Regidurías del Ayuntamiento.
- IV. La o el Titular del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del municipio.
- V. La o el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- VI. La o el Titular de la Dirección de Desarrollo Humano.
- VII. La o el Titular del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer, quien fungirá durante el tiempo que permanezca en su cargo.

Artículo 25. El Presidente del Sistema Municipal, será el Presidente Municipal y ejercerá su cargo por un periodo de tres años.

Las funciones del Presidente del Sistema Municipal, son las siguientes:

- I. Presidir y dirigir la Sesiones del Sistema Municipal.
- II. Ejecutar los acuerdos tomados e informar de su cumplimiento
- III. Proponer asuntos acordes al Sistema Municipal para el mejoramiento de sus funciones.
- IV. Emitir voto de calidad.
- V. Clausurar las sesiones.

Artículo 26. La Secretaria Técnica del Consejo estará a cargo de la Directora del Instituto Municipal de la Protección de los Derechos de la Mujer durante el tiempo que permanezca en su cargo.

Las funciones de la Secretaría Técnica, son las siguientes:

- I. Agendar las sesiones del Sistema; fecha, horario y lugar, en conjunto con la Presidencia;
- II. Generar la Orden del día que se propondrá al Sistema;
- III. Convocar a los integrantes a la sesión Agendada, integrando la Orden del Día;
- IV. Verificar que existe quórum y pasar lista de asistencia, informando a Presidencia;
- V. Desahogar los puntos de la Orden del Día; incluyendo la lectura del acta de la sesión anterior, así como la información requerida para cada sesión;
- VI. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión, haciendo el registro de las observaciones o anotando el seguimiento, anexar documentos; dar lectura a los acuerdos, hacer el escrutinio de los votos e informar el resultado;
- VII. Dar a firmar el acta de cada sesión a los participantes;
- VIII. Certificar las actas de cada una de las sesiones del consejo; y
- IX. Las demás actividades que se le asignen dentro de las sesiones del Sistema, reglamentos o leyes correspondientes.

Artículo 27. Los vocales serán nombrados a propuesta del Presidente del Sistema Municipal de entre los integrantes del cabildo y servidores públicos, los cuales durarán en su cargo tres años.

Las funciones de los Vocales, son las siguientes:

- I. Acudir a las Sesiones del Sistema Municipal.
- II. Proponer asuntos acordes al Sistema Municipal para el mejoramiento de sus funciones.
- III. Dar seguimiento a las comisiones y acuerdos asignados por el sistema.

Artículo 28. Cada acta de sesión del Consejo será firmada por quienes en ella intervinieron.

Artículo 29. El Sistema sesionará en forma ordinaria cada tres meses y extraordinaria en caso de así ser necesario.

Artículo 30. El Quórum legal para que sesione el Sistema será de la mitad de las personas integrantes más una.

Artículo 31. El Sistema Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Proponer lineamientos generales para el mejor funcionamiento del instituto;
- II. Evaluar el cumplimiento de las metas y acciones establecidas, concernientes al Instituto, en el Plan Municipal de Desarrollo Municipal y todo tipo de programas y planes;
- III. Integrar, en su caso, las comisiones de estudio necesarias para resolver asuntos específicos;
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, convenios de colaboración con dependencias, entidades y organismos de carácter local, nacional o internacional.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 30. Las relaciones laborales al interior del Instituto se regularán por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otras leyes y reglamentos internos respectivos.

Artículo 31. Durante las ausencias de la Directora General cuando sean menores de quince días, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo de la persona que al efecto designe por escrito. En caso de exceder el plazo será suplido por quien designe el Ayuntamiento como encargada del despacho. Las demás personas del Instituto serán suplidas en sus ausencias por la persona al servicio público que al efecto designe por escrito la Directora.

TÍTULO QUINTO

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 32. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las actividades que el Instituto realice, así como el ejercicio de los gastos y recursos públicos utilizados son de carácter público y, por tanto, la Dirección del Instituto tiene la obligación de dar a conocer por los medios pertinentes la información relacionada con el ejercicio del Instituto, así como los planes, programas y proyectos para promover la participación de las mujeres en el municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de Gobierno Municipal de San Mateo Atenco, 2019-2021.

SEGUNDO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de San Mateo Atenco, Estado de México a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Honorable Ayuntamiento de San Mateo Atenco,
Estado de México 2019-2021

Julio César Serrano González
Presidente Municipal

Lic. Esmeralda Álvarez Ramírez
Síndico

José Antonio Alcántara Herrera
Primer Regidor

Lic. Diana Karen González Espinoza
Segundo Regidor

Lic. Gregorio González Ortiz
Tercer Regidor

Dra. Reina Loperena Trochi
Cuarto Regidor

Mtro. Jair de Jesús Pichardo Zepeda
Quinto Regidor

María de los Ángeles Flores Alcaraz
Sexto Regidor

Norma Patricia Porcayo Hernández
Séptimo Regidor

Jorge Romeo Segura Rivera
Octavo regidor

Luis González Núñez
Noveno Regidor

Bernardino Paniagua Sánchez
Décimo Regidor

L. E. Lucia González Ordoñez
Secretaria del H. Ayuntamiento



ADELANTE

